### **CIRCULAR SB/341/2001**

La Paz, 29 de enero de 2001

Señores

## <u>Presente</u>

# REF: SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA (SIF) – REPORTES A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento se adjunta a la presente normativa correspondiente al envío de información diaria y mensual a esta Superintendencia e Bancos y Entidades Financieras.

La citada normativa sustituye las siguientes páginas de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras:

-	Título II		*I
-	Título II – Cápitulo I		Página 1
-	Título II – Cápitulo I		Página 3
-	Título II – Cápitulo II		Página 1
-	Título II – Cápitulo V		Página 1
-	Título VI – Cápitulo I	Sección 2	Página 1
-	Título IX – Cápitulo VIII	Sección 2	Página 8
-	Título IX – Cápitulo XIV	Sección 4	Página 2
-	Título IX – Cápitulo II	Sección 5	Página 2

Asimismo, se comunica que la citada actualización se encuentra en la recopilación de Normas disponible en las páginas <a href="www.supernet.bo">www.supernet.bo</a> y <a href="www.superbancos.gov.bo">www.superbancos.gov.bo</a>

Atentamente,

## TITULO II

## TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

## TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
Capítulo I:	Informes periódicos de la Superintendencia	
Sección 1:	Aspectos generales	1/3
Sección 2:	Transparencia de la información	1/1
Capítulo II:	Manual de cuentas para Bancos y Entidades Financieras	1/1
Capítulo III:	Informes y balances semestrales requeridos	1/9
Capítulo IV:	Reporte de tasas de interés	1/2
Capítulo V:	Reporte de estratificación de depósitos	1/2
Capítulo VI:	Reporte de calce de plazos	1/2
Capítulo VII:	Información sobre deuda externa	1/1
Capítulo VIII	: Información de comisiones por servicios	1/1
Capítulo IX:	Memoria anual de las entidades financieras y empresas de servicios auxiliares	1/1
Capítulo X:	Publicidad	1/1

## CAPÍTULO I: INFORMES PERIÓDICOS DE LA SUPERINTENDENCIA

## SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

**Artículo 1° - Objeto.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 93° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras y en el punto III) del Capítulo II del Decreto Supremo N° 25138, y con el objeto de contar con información en forma oportuna, tanto para uso de este Organismo Fiscalizador como de otras reparticiones del Estado, a partir de la información correspondiente al mes de enero de 2001, los estados financieros y reportes mensuales enviados a través del Sistema de Información Financiera (SIF) y en forma impresa, se remitirán por una sola vez en los plazos que se señalan en el presente Capítulo.

#### ENVÍO DE INFORMACIÓN

**Artículo 2° - Remisión vía electrónica de información diaria.**- Información diaria reportada vía electrónica a la SBEF a través del Sistema de Información Financiera (SIF), correspondiente al archivo *Encaje .zip*:

DETALLE DE INFORMACION CONTENIDA EN ARCHIVO (ENCAJE .ZIP)	Bancos	Mutuales	Cooperativas	FFP's
Ponderación de Activos	X	X	X	X
Posición Cambiaria	X	X	X	X
Encaje legal	X	X	X	X
Fol			X(*)	

<sup>(\*)</sup> Cooperativas sin licencia de funcionamiento.

#### Plazo de envío de dicha información:

Información correspondiente a:	Plazo de envío(*)
Días 1 y de 2 de cada mes	Hasta las Hrs. 14:00 del día 3 del mismo mes.
A partir del día 3 de cada mes hasta el penúltimo día hábil de cada mes.	Hasta las Hrs. 14: 00 del día siguiente.

<sup>(\*)</sup> En caso de presentarse días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

**Artículo 3° - Remisión vía electrónica de información mensual.** Información mensual reportada vía electrónica a la SBEF a través del Sistema de Información Financiera (SIF) y a la Central de Información de Riesgo Crediticio(CIRC), correspondiente a los archivos *Balance .zip* y *CRAMMDD.zip*:

DETALLE DE INFORMACION CONTENIDA EN ARCHIVO (BALANCE .ZIP)	Bancos	Mutuales	Cooperativas	FFP's	Almacenes y Otros	Fondos Estatales y Mixtos	Entidades en liquidación
Ponderación de Activos	X	X	X	X			
Estados Financieros	X	X	X	X	X	X	X
Estratificación de Depósitos	X	X	X	X			
Posición Cambiaria	X	X	X	X			
Cartera por tipo de crédito	X	X	X	X			
Programación monetaria	X	X	X	X			
Encaje legal	X	X	X	X			
FOL(*)			<b>X</b> (*)				
Reporte complementario de calificación de cartera	X	X	X	X		X	

<sup>(\*)</sup> Cooperativas sin licencia de funcionamiento.

DETALLE DE INFORMACION CONTENIDA EN ARCHIVO (CRAMMDD.ZIP)(*)	Bancos	Mutuales	Cooperativa s	FFP's	Bisa Leasing	Fondos Estatales y Mixtos	Entidades en liquidación
Central de Riesgos	X	X	X	X	X	X	X

<sup>(\*)</sup> CRAMMDD.ZIP, donde AMMDD, corresponde al periodo del reporte.

## Plazo de envío de dicha información:

Información correspondiente a:	Plazo de envío(*)
Información con datos a fin de mes	Hasta las Hrs. 24:00 del día 2 del mes
archivo (Balance.zip)	siguiente.
Información con datos a fin de mes	Hasta las Hrs. 24:00 del día 5 del mes
archivo (CRAMMDD.ZIP)	siguiente.

<sup>(\*)</sup> En caso de presentarse días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

Se elimina el envío de la información diaria (archivo Encaje .zip) correspondiente al último día hábil de cada mes, debido a que ésta se incluye en el reporte mensual archivo (*Balance .zip*).

**Artículo 4° - Remisión impresa de información mensual.-** Información a ser presentada en forma impresa en instalaciones de la SBEF (La Paz) correspondiente a los reportes de:

DETALLE DE REPORTES	Periodicidad	Bancos	Mutuales	Cooperativas	FFP's	Almacenes y Otros	Fondos Estatales y Mixtos	Entidades en liquidación
Estados Financieros (*)	Mensual	X	X	X	X	X	X	X
Central de Riesgos	Mensual	X	X	X	X		X	X
Ponderación de Activos	Mensual	X	X	X	X			
Posición Cambiaria	Mensual	X	X	X	X			
Transferencia de acciones	Mensual	X			X	X		
Calce de Plazos	Mensual	X	X	X	X			

<sup>(\*)</sup> Información a ser reportada a la SBEF hasta el día 5 de cada mes de acuerdo a la Circular SB/337/2000 de 22 de diciembre de 2000.

Plazo de envío de dicha información:

Información correspondiente a:	Plazo de envío(*)
Entidades Bancarias	Hasta el día 5 de cada mes
Entidades No bancarias cuya oficina principal este domiciliada en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.	Hasta el día 5 de cada mes
Entidades No bancarias cuya oficina principal no este domiciliada en La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.	Hasta el día 7 de cada mes

<sup>(\*)</sup> En caso de presentarse días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil

Cabe mencionar que todo reporte que no se encuentre mencionado en la presente norma, continuará con los plazos de envío establecidos en para cada caso.

**Artículo 5° - Sanciones.-** El envío de información veraz, consistente y oportuna a la Entidad de Control es responsabilidad del Directorio u Organo Equivalente de las entidades, así como de sus máximos ejecutivos: Gerente General, Vice-Presidente de Operaciones o cargos equivalentes.

Cualquier incumplimiento a lo precedentemente dispuesto, será sancionado con la aplicación de los Artículos 29° y 57° - Sección 2 – Capítulo II – del Título XIII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, referido al Reglamento de Sanciones Administrativas. Las multas por retraso en la entrega de información recaerán sobre los ejecutivos mencionados y no podrán repetirse a los funcionarios encargados de su elaboración.

## SECCIÓN 2: TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

**Artículo 1° - Publicaciones.-** Con la finalidad de brindar información completa y oportuna a los tomadores de decisiones y público en general sobre los niveles de eficiencia, rentabilidad, riesgo, gestión y situación patrimonial de las entidades financieras, la Superintendencia podrá incorporar en las emisiones regulares de sus boletines periódicos, en su Memoria Anual o en un diario de circulación nacional, según sea el caso, la siguiente información:

- **1.** Los dictámenes o informes de auditoría externa de los bancos y entidades financieras, en el caso de existir observaciones a sus estados financieros.
- **2.** Un registro de los bancos y entidades financieras que han sido pasibles a la imposición de sanciones administrativas, toda vez que se hayan vencido los plazos para la imposición de recursos y apelaciones.
- **3.** Un registro de las personas impedidas de constituir, dirigir y participar en la gestión y/o dirección de una entidad bancaria o financiera.

Vigencia: 12/99

Título II
Capítulo I
Sección 2

## CAPÍTULO II: MANUAL DE CUENTAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

**Artículo 1° -** Con la finalidad de mejorar el sistema de evaluación y control del sistema financiero en su conjunto, así como de cada una de las entidades que lo integran, se aprueba la instauración del Manual de Cuentas para Bancos e Instituciones Financieras, para todas las instituciones financieras legalmente autorizadas que forman parte del Sistema Financiero.

**Artículo 2° -** Cualquier cambio o modificación que deba incorporarse al Manual de Cuentas, tendrá que ser autorizado siguiendo las formalidades de aprobación establecidas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, dándose las oportunas instrucciones del caso a todas las instituciones financieras.

**Artículo 3° -** La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras distribuirá simultáneamente con las instrucciones del punto anterior, las actualizaciones producidas, cuando corresponda¹.

**Artículo 4° -** Cuando la Superintendencia establezca plazos expresados en días para la remisión de reportes y/o información, deberá entenderse siempre que el plazo se refiere a días calendarios y si éste fuese feriado o no laborable, se extenderá dicho plazo hasta el día hábil siguiente. Cuando los plazos se establezcan en horas, se entenderá por día de veinticuatro (24) horas.

**Artículo 5° -** Para la presentación a la Superintendencia de los reportes mensuales y de los estados financieros contenidos en el numeral 1 del Capítulo V del Manual de Cuentas, se establece como plazo máximo el dispuesto en el Título II, Capítulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas².

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

## CAPÍTULO V: REPORTE DE ESTRATIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

**Artículo 1° -** Para el reporte de estratificación de depósitos, que deberá ser remitido a la **Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras**, en forma mensual y departamentalizado en forma trimestral en los plazos establecidos según lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1 de la Presente Recolpilación de Normas¹., las entidades financieras deberán usar el formato adjunto en el Anexo 1, Título II del Capítulo V, de la presente Recopilación de Normas.

**Artículo 2° -** Los importes de los depósitos deberán registrarse en miles de bolivianos, tomando en cuenta que los rangos se encuentran en dólares estadounidenses. Para efectos de conversión de monedas se utilizará el tipo de cambio de compra publicado por el Bolsín del Banco Central de Bolivia, correspondiente al cierre de cada mes.

**Artículo 3° -** Para el registro de esta información se deberá estratificar los depósitos tomando en cuenta su plazo pactado, monto, moneda, número de cuentas o depósitos y la procedencia de los mismos de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Depósitos de Entidades Financieras: Se refieren a los efectuados por otras entidades financieras que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.
- **b) Depósitos Fiscales:** Referidos al manejo de las cuentas fiscales de las empresas del sector público.
- c) Depósitos de Personas Jurídicas: Los efectuados por empresas, instituciones, asociaciones u otras independientemente de su naturaleza jurídica, con excepción de los depósitos de entidades financieras e instituciones abajo descritas.
- **d) Depósitos de Personas Naturales:** Se refieren a los realizados por personas y público en general.
- e) **Depósitos Institucionales:** Se refiere a los depósitos recibidos de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Fondos Comunes de Valores.

**Artículo 4° -** Las entidades financieras utilizarán el formato señalado en Artículo 1° de este Capítulo, según corresponda de acuerdo con las operaciones de depósito que efectúen. Asimismo, para nombrar los archivos deberán utilizar la codificación asignada para cada entidad.

Vigencia: 12/99

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circualr SB/341/01 (01/01)

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

**Artículo 5° -** La información sobre estratificación de depósitos, deberá estar integramente validada y cuadrada con los saldos de balance así como con los registros de depositantes.

Vigencia: 12/99 Título II Capítulo V

## SECCIÓN 2: NORMAS DE REPORTE DE INFORMACIÓN

**Artículo 1° -** Las entidades financieras, en el reporte de información al Sistema CIRC se sujetarán a las siguientes normas:

## 1. Periodicidad del Reporte<sup>1</sup>

La información con datos a fin de mes debe ser reportada .de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1 de la presente Recopilación de Normas. Mensualmente, se reportarán las operaciones del período con información sobre la operación, los obligados y las garantías; cambios de situación, modificaciones a créditos existentes (reprogramaciones, calificaciones, bajas de registros reportados erróneamente, etc.) y los devengos.

Para los casos en que la fecha de reporte coincida con día sábado, domingo o feriado se tomará en cuenta el primer día hábil siguiente.

#### 2. Validación de la Información

La Superintendencia proporcionará y actualizará a las entidades financieras los módulos de captura y validación que permitan generar y validar la información a reportarse antes del envío, en consecuencia, los saldos consignados en la información del Sistema CIRC deberán igualar a los saldos de cartera registrados en los estados financieros de las entidades financieras, a nivel de cuentas y subcuentas, en forma mensual.

Para el envío de la información mensual consolidada, las entidades deben efectuar el procedimiento de validación y consistencia de la misma, y anexar a la carta de remisión a la Superintendencia los listados que se detallan a continuación:

- a. "Resumen por Sucursal y Cuenta Contable"
- **b.** "Resumen de Errores de la Entidad", este listado relacionado con la calidad de la información no debe consignar errores.
- c. "Hoja de Cuadratura", este listado que deberá ser enviado en forma mensual, emite las diferencias existentes entre la información del Sistema CIRC y los Estados Financieros para la corrección respectiva de aquellas cuentas y subcuentas sujetas a verificación. El listado debe ser enviado sin diferencias, existiendo excepciones únicamente para las cuentas que se detallan:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

- 132.07 Deudores por venta de bienes a plazo vencidos
- 133.07 Deudores por venta de bienes a plazo en ejecución
- 131.09 Deudores por arrendamientos financieros vigentes
- 132.09 Deudores por arrendamientos financieros vencidos
- 133.09 Deudores por arrendamientos financieros en ejecución
- **d.** E-mail de conformidad enviado por la SBEF al buzón asignado a la Entidad.

Dicha carta debe ser enviada en el formato especificado en el Anexo I, Título VI del Capítulo I de la presente Recopilación de Normas. Los listados y la carta deberán estar firmados por el Gerente General y el Funcionario responsable de verificar la exactitud e integridad de la información.

El sistema aceptará la transmisión de los datos, una vez que los listados mencionados anteriormente no presenten errores ni diferencias.

Todas las entidades, deberán observar los aspectos mencionados en el Punto 3. sobre Reporte de Información hacia la SBEF del "Manual del Sistema de Información", para el reporte de información a la SBEF.

#### 3. Auditor Interno

El plan de trabajo anual del departamento de Auditoría Interna debe contemplar la realización de controles al sistema de información que genera la información procesada para el Sistema CIRC; estas tareas de revisión deben estar respaldadas con informes del Auditor Interno al directorio de la entidad.

#### 4. Disposición Transitoria (Informe del Auditor Interno)

Hasta el 31 de agosto de 1998, las entidades financieras deben remitir a la SBEF, copia del informe elaborado por el Auditor Interno y dirigido al Directorio de la entidad, en el que éste asegure haber procedido a la revisión íntegra del sistema que genera la información para el Sistema CIRC, en cuanto a su seguridad, integridad, consistencia y veracidad, habiendo constatado personalmente que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad. El mencionado informe debe acompañarse con el formulario establecido en el Anexo II, Título VI del Capítulo I de la presente Recopilación de Normas, referido a los controles que mínimamente se deben haber cubierto.

## SECCIÓN 5: REGISTROS E INFORMACIÓN DE ENCAJE

### Artículo 1° - Reportes de información

Los Bancos y Entidades Financieras reportarán diariamente a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, información consolidada a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este reporte será único, tanto para el Banco Central de Bolivia como para el Organismo Fiscalizador.

Al efecto, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras proveerá a las entidades financieras un software de captura y validación, como parte del Sistema de Información Financiera (SIF), en el cual deberán ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas, por monedas, detalladas en el Anexo 3, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación, obtenidos de sus registros. Las entidades que puedan obtener la información en forma automática de sus propios sistemas de información, podrán generar directamente el archivo ASCII, para ser capturado y validado por el SIF, de acuerdo al formato del Anexo 4, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación.

Una vez cargada la información, el programa realizará la validación de los datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad previo a su envío a la Superintendencia, a través de la red Intranet, empleando el software de comunicación y envío del SIF.

Como constancia de la recepción de la información, la Superintendencia enviará un E-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, Sección 1 de la presente Recopilación de Normas. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora<sup>1</sup>.

En caso de presentarse días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

La información recibida de las entidades financieras estará disponible en el servidor de la Superintendencia de Bancos, a fin de que el Banco Central de Bolivia pueda acceder a la misma a partir de las 15:00 horas de cada día.

#### Artículo 2° - Partes de Encaje Legal<sup>2</sup>

El Sistema de Información Financiera (SIF) generará tres tipos de reportes impresos:

<sup>2</sup> Circular SB/003/2001 (01/01)

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

#### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 1. Parte diario de encaje legal
- 2. Parte semanal de encaje legal
- 3. Parte bisemanal de encaje legal y cálculo de multas por deficiencias de encaje

Las entidades financieras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras hasta las 16:00 horas de cada lunes, el parte semanal de encaje legal impreso con información de la semana precedente, mediante una carta cuyo formato se establece en el Anexo 6.a, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación, con las firmas del Gerente y Contador de la entidad financiera en señal de autenticidad. En caso que el lunes sea feriado, el siguiente día hábil hasta la misma hora.

Adicionalmente, cada dos semanas la entidad financiera deberá enviar el parte bisemanal de encaje legal impreso, incluyendo el cálculo de multas por deficiencias de encaje legal correspondiente a dicho período bisemanal, adjuntando, de ser el caso, copia del abono por concepto de multas a que se refiere el Artículo 3°, Sección 6 del presente Capítulo. Este reporte debe presentarse hasta las 16:00 horas del día lunes inmediato próximo, a través de una carta cuyo formato se establece en el Anexo 6.b, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación, firmada por el Gerente y Contador de la entidad. En caso que el lunes sea feriado, el siguiente día hábil hasta la misma hora.

Resulta importante aclarar que la presentación de los partes semanales de encaje legal corresponde únicamente a la primera semana del período bisemanal, por cuanto el reporte bisemanal contiene información acumulada de las dos semanas que componen dicho período. Es decir, la presentación de los partes semanales es alterna, entre una sí y otra no, por lo que no corresponde el envío del parte semanal conjuntamente al parte bisemanal. Adjunto a los partes semanal y bisemanal, también se deberá enviar los reportes de CARTERA y LIQUIDEZ debidamente firmados.

Todos los reportes deberán ser generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del Banco Central de Bolivia.

## Artículo 3° - Reportes rectificatorios<sup>3</sup>

En los casos en que una entidad financiera detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a través de alguno de los reportes citados en el Artículo 2º precedente, y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad financiera está obligada a presentar en el día, un reporte

Vigencia: 12/99

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Circular SB/003/2001 (01/01)

### SECCIÓN 4: REPORTE DE INFORMACIÓN

**Artículo 1° -** La Gerencia del Sistema Financiero del Banco Central de Bolivia, realizará el seguimiento diario de la Posición Cambiaria de las entidades financieras, en base a la información contenida en el envío de Encaje Legal remitida a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras establecida en el Capítulo II del presente Título.

En caso de que la entidad financiera se encuentre en la imposibilidad de enviar la información por el medio arriba señalado, se permitirá la remisión de la misma, debidamente justificada, al E-mail: ubcb@alfa.supernet.bo, de la Red *Intranet* de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. Exclusivamente para este efecto se recibirá la información en el formato determinado en el Anexo 1, Capítulo V del Título IX, el cual deberá ser cumplido a cabalidad. Asimismo la justificación para el envío por este medio alternativo debe estar contenida en el texto del E-mail.

En caso de existir imposibilidad de envío, por el medio alternativo se recibirá este archivo en disquete con carta justificada.

Artículo 2° - Las entidades financieras reportarán diariamente a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, información consolidada a través del Sistema de Información Financiera (SIF) correspondiente a los saldos contables de las cuentas detalladas en el Anexo 3, Capítulo II, Título IX de la presente Recopilación, en los términos establecidos en el Artículo 1°, Sección 5 del Capítulo II, Título IX, correspondiente al Control del Encaje Legal. Este reporte diario deberá enviarse de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1, de la presente Recopilación de Normas¹, la información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes siguientes hasta la misma hora.

Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1, de la presente Recopilación de Normas, las entidades financieras deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras el reporte impreso generado por el Sistema de información Financiera (SIF) con información acumulada del mes precedente, mediante una carta con las firmas del Gerente y Contador de la entidad financiera en señal de autenticidad.

Para ambos reportes, en los casos en que se presenten días feriados, la información deberá remitirse el siguiente día hábil.

La información deberá ser ingresada en bolivianos; para tal efecto, los saldos correspondientes a las cuentas en moneda nacional con mantenimiento de valor y en moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del Banco Central de Bolivia.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

La SBEF evaluará de manera permanente en cada entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

#### Artículo 6° - Formato de cálculo

Para determinar diariamente el coeficiente de suficiencia patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se empleará el formato de cálculo del Anexo 7 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de la SBEF.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de suficiencia patrimonial se efectuará mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 8 del presente Reglamento, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual permanecerá en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más entidades que conforman un grupo o conglomerado financiero, deberán ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a la SBEF mediante el SIF.

## Artículo 7° - Integración a los sistemas contables

La ponderación de activos y contingentes deberá integrarse a los sistemas contables de cada entidad financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se empleará un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria deberá siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, deberá igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

100.00 ACTIVO

600.00 CUENTAS CONTINGENTES DEUDORAS

820.00 VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACION

870.00 CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS

(Con excepción de la Subcuenta 879.00 Gastos)

880.00 REGISTRO BONOS DE REACTIVACION

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Reglamento.

### Artículo 8° - Reporte de información

Los Bancos y Entidades Financieras reportarán diariamente a la SBEF información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 3, Capítulo II, Título IX de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a la SBEF. Como constancia de la recepción de la información, la SBEF enviará un e-mail de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I,sección 1 de la Presente Recopilación . La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora. Para los días feriados, la presentación de la información se realizará hasta las 14:00 horas del siguiente día hábil<sup>7</sup>.

El SIF generará tres tipos de reportes impresos en la entidad:

- 1. Control Diario de Adecuación de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos y Contingentes (Anexo 6).
- 2. Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial Individual (Anexo 7).
- **3.** Determinación del Coeficiente de Suficiencia Patrimonial sobre Bases Consolidadas (Anexo 8).

Estos reportes, conjuntamente la información correspondiente a los Anexos 4 y 5 del presente Reglamento, deberán ser enviados mensualmente a la SBEF de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1 de la Presente Recopilación de Normas, mediante carta tipo cuyo formato se encuentra en el Anexo 10 del presente Reglamento, con las firmas del Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General en señal de autenticidad.

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB.

## Artículo 9° - Reportes rectificatorios

En los casos en que una entidad financiera solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)

## SECCIÓN 4: REGISTROS E INFORMACIÓN DEL FONDO OBLIGATORIO DE LIQUIDEZ (FOL)

## Artículo 1° - Reportes de información

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas mencionadas en el Artículo 3°, Sección 1 del presente Capítulo reportarán diariamente a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, información consolidada a través del Sistema de Información Financiera (SIF).

Al efecto, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras proveerá a estas entidades financieras un software de captura y validación, como parte del Sistema de Información Financiera (SIF), en el cual deberán ingresar diariamente los saldos contables de las cuentas, por monedas, detalladas en el Anexo 3, Capítulo XIV, Título IX de la presente Recopilación, obtenidos de sus registros. Las entidades que puedan obtener la información en forma automática de sus propios sistemas de información, podrán generar directamente el archivo ASCII, para ser capturado y validado por el SIF, de acuerdo al formato del Anexo 4, Capítulo XIV, Título IX de la presente Recopilación.

Una vez introducida la información, el programa realizará la validación de los datos generando un listado de errores detectados, los cuales deberán ser corregidos por la entidad previo a su envío a la Superintendencia, a través de la red *Intranet*, empleando el software de comunicación y envío del SIF.

Como constancia de la recepción de la información, la Superintendencia enviará un *E-mail* de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará en forma diaria hasta las 14:00 horas del día siguiente. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes hasta la misma hora.

En caso de presentarse días feriados, el reporte de la información se realizará el siguiente día hábil.

## Artículo 2° - Reportes del Fondo Obligatorio de Liquidez

El Sistema de Información Financiera (SIF) generará dos tipos de reportes impresos sobre la constitución del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL):

- **1.** Parte diario
- 2. Parte bisemanal y cálculo de multas por deficiencias en la constitución del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL)

Vigencia: 12/99 Circular SB/262/98 Actualización 3 Conforme lo establecido en el Artículo precedente, el parte diario será informado a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras diariamente, vía electrónica a través de la red Intranet, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, Cápitulo I, sección 1 de la presente Recopilación de Normas. La información correspondiente al día viernes será remitida el día lunes siguiente hasta las 14:00 horas. Para los días feriados el reporte de información se realizará el siguiente día hábil<sup>1</sup>.

Cada dos semanas, las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas mencionadas en el Artículo 3°, Sección 1 del presente Capítulo deberán enviar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, hasta las 16:00 horas del primer día lunes después de concluido el período de encaje constituido, el reporte bisemanal impreso con información de los dieciocho (18) días precedentes (dos semanas y cuatro días de rezago), mediante una carta cuyo formato se establece en el Anexo 6, Capítulo XIV, Título IX de la presente Recopilación, con las firmas del Gerente y Contador de la entidad en señal de autenticidad. En caso de que el lunes sea feriado, el siguiente día hábil hasta la misma hora.

Adjunto al parte bisemanal la entidad deberá enviar los reportes de cartera y liquidez debidamente firmados, y el cálculo de multas por deficiencias en la constitución del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL) correspondiente a dicho período bisemanal, adjuntando, de ser el caso, copia del abono por concepto de multas a que se refiere el Artículo 3°, Sección 5 del presente Capítulo.

Adicionalmente, el mencionado reporte de información debe incluir copia de los extractos de cuenta corriente y caja de ahorros, además de los depósitos a plazo fijo otorgados por la entidad bancaria, con información de saldos correspondientes a los montos constituidos como parte del Fondo Obligatorio de Liquidez (FOL), durante el período bisemanal de referencia.

Todos los reportes de información serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del Banco Central de Bolivia.

#### **Artículo 3° - Reportes rectificatorios**

En los casos en que una entidad detecte diferencias, por cualquier ajuste o equivocación operativa, entre los datos informados a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras a través de alguno de los reportes citados en el Artículo 2º precedente, y las cifras registradas en su contabilidad, la entidad está obligada a presentar en el día, un reporte rectificatorio que contenga información completa que sustituya el parte original, a fin de regularizar los datos erróneos.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Circular SB/341/2001 (01/01)